



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-200-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de marzo del año dos mil quince.- Las diez y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de junio del año dos mil trece y referencia **IN-031-003-13**, derivado de la revisión realizada a las Cuentas por Cobrar provenientes de Fondos Presupuestarios, Fondos Propios y de los provenientes de la Cooperación Externa, en el INTA Pacífico Norte-León, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; con el objetivo de verificar el fortalecimiento de los niveles de organización, dirección, supervisión y control de la Delegación; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el sistema de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-200-15

control interno establecido para el manejo y registro de las cuentas por cobrar en sus diferentes modalidades; **b)** Determinar si las cuentas por cobrar están correctamente soportadas y registradas; **c)** Verificar si las cuentas por cobrar están correctamente autorizadas y si corresponden a las operaciones propias del INTA-Pacífico Norte, León; **d)** Comprobar su adecuada presentación en los Estados Financieros; y, **e)** Determinar las posibles irregularidades en el manejo, registro y presentación de saldos de las cuentas por cobrar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; y, **3)** Los resultados de auditoría revelan dos (2) hallazgos relacionados con la falta de análisis, evaluaciones, confirmaciones y comprobación periódica de las cuentas por cobrar; concluyendo el informe examinado: Que las cuentas por cobrar no están correctamente soportadas y registradas, pues los saldos trasladados del INTA Central no contienen los soportes correspondientes y en caso de los fondos revolventes de las diferentes fuentes de financiamiento, presentan saldos negativos con arrastre de más de diez años.- Que no se logró determinar si las cuentas por cobrar están correctamente autorizadas y si corresponden a las operaciones propias del INTA-Pacífico Norte-León, por falta de detalle analítico de las cuentas y de los expedientes de los titulares de las cuentas por cobrar.- Que las cuentas por cobrar no están presentadas de manera adecuada en los estados financieros, por no haberse depurado las cuentas con más de diez años de antigüedad, así como los saldos incobrables, ya sea por cierre de operaciones de cooperativas o muerte del deudor y también que no se ha dado seguimiento al Fideicomiso entregado al BANPRO-Estelí, contabilizado en dichas cuentas por cobrar. Asimismo, el informe examinado señala que las situaciones anteriormente descritas incumplen las funciones y deberes según las descripciones de puestos de la Directora Técnica Zonal, Ingeniera **Ana María Acuña**; de la Responsable Administrativa, Licenciada **María Alicia Medina Espinoza**; y, de la Contadora, Licenciada **Zayda Lucía Meza Téllez**; quienes además, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-200-15

acuerdo con el Informe de Auditoría que nos ocupa, inobservaron las Normas Técnicas de Control Interno en sus incisos 1.7, 1.9, 6.2, 6.5, 6.6, y 6.7, así como las normas, políticas y procedimientos de la Dirección Administrativa Financiera del INTA en sus incisos 4.1, 4.2, 4.3. y 4.4.

POR TANTO: Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley,

RESUELVEN: **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)**, de fecha tres de junio del año dos mil trece y referencia **IN-031-003-13**, derivado de la revisión realizada a las Cuentas por Cobrar provenientes de Fondos Presupuestarios, fondos propios, así como de los provenientes de la cooperación externa, en el INTA Pacífico Norte-León; **II)** Por lo que hace a las inobservancias del ordenamiento jurídico que tutela el control gubernamental y de las funciones propias de sus cargos que amerita el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a la Ingeniera **Ana María Acuña**, Directora Técnica; Licenciada **María Alicia Medina Espinoza**, Responsable Administrativa, y Licenciada **Zayda Lucía Meza Téllez**, Contadora; las tres ellas del INTA, Pacífico Norte-León, este Consejo Superior, sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la máxima autoridad a establecer la precitada responsabilidad e imponerles las sanciones administrativas a las nominadas servidoras, además de prevenirles de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto por el arto. 81 de la precitada Ley Orgánica, debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de notificada la presente resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-200-15

de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiuno (921) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-